



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)

RESOLUCIÓN 25/14/01-00
ACTA N° 14/01/10/2025

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA A LOS MIEMBROS DE MESA RECEPTORAS DE VOTOS, DE LOS COMICIOS DE DOCENTES, GRADUADOS Y ESTUDIANTES DE LA FP-UNA PARA ELEGIR ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EL RESPETO A LAS INDICACIONES MENCIONADAS EN EL INCISO F) DEL ART. 195 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”

VISTO : El Proceso Electoral para la realización de los Comicios de Docentes, Graduados y Estudiantes de la FP-UNA.

CONSIDERANDO: El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, El Reglamento General de Elecciones de la UNA, la Ley 834/96 que establece El Código Electoral Paraguayo. La Ley 4260/11, por la cual se modifica el Art. 195 de la Ley 834/96, las deliberaciones de los miembros presentes.

El Art. 130 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional, el cual establece que los delitos, las faltas electorales y sus sanciones son los establecidos en las disposiciones legales vigentes.

El Art. 73 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción, el cual establece las obligaciones de los miembros de mesa receptora de votos y en el que en su inciso f) se establece textualmente: *Mantener el orden, la libertad, la pureza, y la garantía en el recinto del sufragio y recurrir al TEI en casos de disturbios, falta al respeto a los miembros de la mesa, o cualquier acto o hecho que viole o que pueda constituir una falta o delito electoral establecidos en las disposiciones legales vigentes.*

EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE – TEI FP-UNA,
EN USO DE SU ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

Art. 1º RECOMENDAR a los miembros de mesa receptoras de voto, el respeto a las indicaciones mencionadas en el Art. 195, inciso f) del Código Electoral Paraguayo, el cual establece que en el día de los comicios queda prohibido el ingreso al cuarto oscuro con teléfonos celulares, cámaras fotográficas, filmadoras o cualquier otro aparato capaz de captar o transmitir imágenes que hagan posible vulnerar el secreto del voto.

El que transgreda el inciso f) de este artículo, será sancionado con una multa conforme a lo establecido en el Artículo 332 de este Código, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 278 y 280 del Código Penal para los autores y partícipes de los hechos punibles tipificados en los mismos.

Art. 2º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Prof. Abg. Joel Arsenio Benítez Santacruz
Secretario TEI FP-UNA

Prof. MSc. Danila Beatriz López Galli
Presidenta TEI FP-UNA